



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00307-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00307-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: NATASHA VICTORIA LLINAS BUSTAMANTE Y HERNAN
CAYETANO ABELLO HOYOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de los señores NATASHA VICTORIA LLINAS BUSTAMANTE Y HERNAN CAYETANO ABELLO HOYOS.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00307-00, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de los señores NATASHA VICTORIA LLINAS BUSTAMANTE Y HERNAN CAYETANO ABELLO HOYOS, se aprecia que en el texto del pagaré seriado N° 05702026600342468, no figura la cláusula aceleratoria, bajo cuyo auspicio se depreca la pretensión de cobro compulsivo de la suma de capital acelerado, de manera que eso impone que el mandamiento de pago sea negado.

Agréguese a lo anterior, que el estrado al fijar la mirada en la escritura pública No. 3995 fechada 17 de octubre de 2015, emanada de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, hoja 94 demanda digital), no se avista la firma de los deudores NATASHA VICTORIA LLINAS BUSTAMANTE Y HERNAN CAYETANO ABELLO HOYOS, ya que solamente figura la del representante legal del banco demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00307-00

Así las cosas, el despacho evidencia que el mandamiento debe ser negado y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, de acuerdo con la motivación consignada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA